

Al Despacho del señor juez hoy 23 JUL 2020 informándole que teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, los términos dentro de los procesos se encontraban suspendidos. Lo anterior para los fines pertinentes.

RICARDO NOSSA HURTADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, 23 JUL 2020

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 15-759-31-05-001-2020-00030-00
Demandante: Camilo Andrés Camargo Cerón
Demandado: Edificio Multicentro Comercial Iraka y Otros
Actuación: Autoriza Retiro Demanda

AUTO

El proceso de la referencia debería entrar al despacho para resolver la subsanación o no de la demanda. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio 38 del expediente, solicita el retiro de la demanda; aspecto este último sobre el cual el despacho procederá a pronunciarse, y por sustracción de materia queda relevado de hacerlo frente al primero de los aspectos.

El artículo 92 del C. G.P., aplicable en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S., señala que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los

demandados y en caso de que se hubiesen practicado medidas cautelares, será necesario autorizar su retiro.

Conforme a lo anterior, como no se ha notificado a la parte demandada es procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

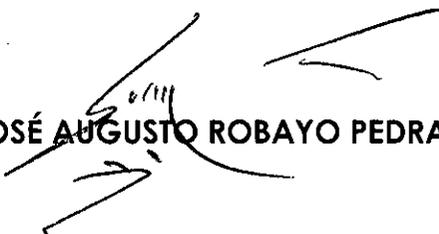
RESUELVE

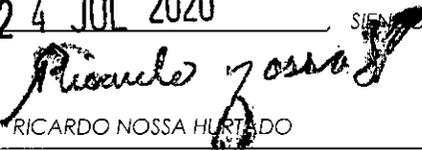
PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordena la devolución del escrito contentivo de la demanda, junto con sus respectivos anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


LUIS JOSÉ AUGUSTO ROBAYO PEDRAZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EI AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No <u>15</u> DE	
HOY <u>24 JUL 2020</u>	SIENDO LAS
8:00 AM.	
EL SECRETARIO	 RICARDO NOSSA HURTADO